

CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. N° 12 - 37
concejo.m.cerete@hotmail.com

**ACUERDO No. 002
(ENERO 22 DE 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 2017 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CERETÉ, DEPARTAMENTO DE CORDOBA” Y SE INTRODUCE UNA REDUCCIÓN TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE OBLIGACIONES VENCIDAS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES VIGENCIAS FISCALES 2023 Y ANTERIORES”

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CERETÉ

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las que le confiere el artículo 313, numeral 3 artículo 287, artículo 294, numeral 4 artículo 313, artículo 338 de la Constitución Política de Colombia y la ley 136 de 1994,

ACUERDA:

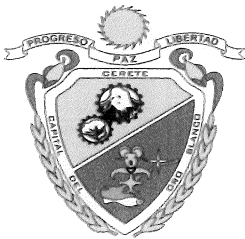
ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO 27 Y SU PARÁGRAFO PRIMERO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO 27: INCENTIVOS POR PRONTO PAGO. Para los predios que deban únicamente la vigencia actual se otorgarán descuentos por pronto pago, así:

1. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 30% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el último día del mes de marzo de la correspondiente vigencia.
2. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 20% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el último día del mes de abril de la correspondiente vigencia.
3. Los contribuyentes del impuesto predial unificado tendrán un descuento del 15% si pagan la totalidad del impuesto facturado de toda la vigencia actual, hasta el último día del mes de mayo de la correspondiente vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Concédase un incentivo tributario a los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables del impuesto predial unificado que se encuentran en mora de la vigencia 2023 y anteriores, bajo las siguientes condiciones de pago:

1. Por realizar el pago de contado del total de la obligación principal se realizará un descuento del 80% del total de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago, si este se produce hasta el último día hábil del mes de marzo de 2024.
2. Por realizar el pago de contado del total de la obligación principal se realizará un descuento del 40% del total de los intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago, si este se produce hasta el último día hábil del mes de abril de 2024.



CONCEJO MUNICIPAL
CERETÉ- CÓRDOBA
NIT. 812000674-1
Cra 12. N° 12 – 37
concejo.m.cerete@hotmail.com

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR EL PARÁGRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 85 EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

PARÁGRAFO PRIMERO: Concédase un estímulo tributario a los sujetos pasivos, contribuyentes y responsables del impuesto de industria y comercio que se encuentren en mora en el pago del tributo declarado en la vigencia actual y anteriores al 2023, bajo las siguientes condiciones de pago:

1. Por realizar el pago de contado del total de la obligación principal se realizará un descuento del 80% del total e intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago, si este se produce hasta el último día hábil del mes de marzo de 2024.
2. Por realizar el pago de contado del total de la obligación principal se realizará un descuento del 40% del total e intereses de mora causados hasta la fecha del correspondiente pago, si este se produce hasta el último día hábil del mes de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO: Para gozar de los incentivos tributarios aquí establecidos el contribuyente no debe tener vigentes acuerdos de pago sobre vigencias anteriores, ni estar inmerso en ninguna etapa del proceso de cobro coactivo.

ARTICULO CUARTO: Los incentivos por pronto pago establecidos en el presente Acuerdo no generan retroactividad en virtud del artículo 363 de la Constitución Política de Colombia, motivo por el cual, los contribuyentes que ya cumplieron con sus obligaciones tributarias antes de la entrada en vigencia del presente Acuerdo no podrán solicitar compensación por pago en exceso.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo modifica temporalmente el artículo 27 y el parágrafo primero del artículo 85 del Acuerdo 017 de 2017, solo en los plazos aquí establecidos, surtido éste, seguirá vigente el articulado inicial.

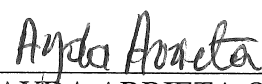
ARTICULO SEXTO. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cereté, a los veintidós (22) días del mes de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue aprobado en primer y segundo debate por parte del Concejo Municipal De Cereté, los días dieciocho (18) y veintidós (22) de enero del 2024, respectivamente.


VÍCTOR DAGUER MONTALVO
Presidente del H.C.M. de Cereté.


AYDA ARRIETA OQUENDO
Secretario del H.C.M. de Cereté.



OFICINA JURIDICA MUNICIPAL: Cereté, Enero veintidós (22) de 2023, se deja constancia que el Acuerdo No.002 de fecha Enero 22 del presente año, se recibió en la Oficina de Archivo Municipal, mediante Radicado No.00247 de fecha 22 de enero, siendo las cuatro y cuarenta y nueve Minutos de la tarde, por parte de la Secretaria General del Honorable Concejo Municipal de Cereté.


ANGELICA MARIA FUSSE DURANGO
Jefe Oficina Jurídica Municipal

SANCION DEL ACUERDO No.002 DE ENERO 22 DE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO 017 DE 2017 “POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO DE RENTAS DEL MUNICIPIO DE CERETE, DEPARTAMENTO DE CORDOBA” Y SE INTRODUCE UNA REDUCCION TRANSITORIA DE INTERESES MORATORIOS CAUSADOS SOBRE OBLIGACIONES VENCIDAS DE LOS IMPUESTOS MUNICIPALES VIGENCIAS FISCALES 2023 Y ANTERIORES”

Se Sanciona el presente ACUERDO por estar ajustado a las normas legales.

En Cereté, a los veintitrés (23) días del mes de ENERO de 2024

SAID DAVID BITAR CASTILLA
Alcalde Municipal

ALEJANDRO TABOADA PERNETT
Sec. de Gobierno y Seguridad Ciudadana